

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila a FERNEY NEIRA RAMOS la pena impuesta el 11 de marzo de 2020 por el Juzgado Once Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento, a la pena de veinticuatro (24) meses de prisión por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2019-00290-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 14 de enero de 2021¹, este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años mediante caución juratoria, trámite que se surtió a través del oficio 1930 del 26 de febrero de 2021, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar dar trámite al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **FERNEY NEIRA RAMOS** y a su defensor para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.